



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

### **RESOLUCIÓN No. 079 DE 2025 (Junio 17)**

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática departamental denominado "CONSULTA POPULAR PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES DE LA PEDRERA AMAZONAS, RESPECTO A LA CREACION DEL MUNICIPIO" radicado bajo el consecutivo CPOC-2023-08-001-60- 016 de 2023.

#### **LOS DELAGADOS DEPARTAMENTALES DE AMAZONAS**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le otorga la facultad a los Registradores del Estado Civil para certificar el cumplimiento o no de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un mecanismo de participación democrática, así: "CERTIFICACIÓN. Vencido el término de verificación del que trata el artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.

Que, el párrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece: "PARÁGRAFO. El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral."

Que la señora DIANA ANDREA CAMARGO PICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.903.439, actuando como Vocero en nombre del Comité Promotor del Mecanismo de Participación Ciudadana Consulta Popular denominado "CONSULTA POPULAR PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES DE LA PEDRERA AMAZONAS, RESPECTO A LA CREACION DEL MUNICIPIO" conforme lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el día 7 de julio de 2023 inscribió ante la Delegación Departamental de Amazonas, el Comité promotor para adelantar un Mecanismo de Participación Democrática.

Que mediante Resolución No. 132 de 18 de julio de 2023, se declaró el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales establecidos para la realización del Mecanismo de Participación y se reconoció como vocero de la iniciativa a la señora DIANA ANDREA CAMARGO PICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.903.439.

Que a la solicitud de Mecanismo de Participación Democrática denominada "CONSULTA POPULAR PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES DE LA PEDRERA AMAZONAS, RESPECTO A LA CREACION DEL MUNICIPIO", le fue asignado el número de Radicado CPOC-2023-08-001-60- 016 de 2023 y cuya propuesta es la siguiente:

(...) Dada la vulneración de los derechos de los habitantes de las Áreas No Municipalizadas derivado del vacío jurídico existente por estar por fuera del régimen municipal, el comité promotor de garantía de derechos de La Pedrera de Amazonas viene adelantando las gestiones enfocadas en la creación del municipio de La Pedrera, con amparo en lo previsto en la Ley 617 del 2000 y en este marco, la consulta popular es fundamental. (...)

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, válidos, nulos y el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática departamental denominado "CONSULTA POPULAR PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES DE LA PEDRERA AMAZONAS, RESPECTO A LA CREACION DEL MUNICIPIO" radicado bajo el consecutivo CPOC-2023-08-001-60- 016 de 2023.

Que el día 21 de julio de 2023, los Delegados Departamentales de Amazonas hicieron entrega del formulario de recolección de apoyo debidamente diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al vocero del Comité Promotor del Mecanismo.

Que dentro del término legal establecido, le fue entregado a la Delegación Departamental de Amazonas, por parte de los ciudadanos promotores del Mecanismo de Participación Ciudadana, los formularios de recolección de apoyos diligenciados que decían contener el número de folios y firmas tal y como consta en el Acta de recibo de formularios de apoyo No. 02 del 11 de octubre de 2023.

Que mediante Oficio radicado 410 RDE-DCE-814, el Director de Censo Electoral corrió traslado al vocero de la iniciativa, del Informe Técnico del Proceso de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo del Radicado bajo el consecutivo CPOC-2023-08-001-60-016 de 2023, con radicado de la verificación en la Dirección de Censo Electoral 198996, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3° numeral 10 y 11 de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional Electoral.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, fueron entregados los estados contables el 03 de noviembre de 2023.

Que mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2023, el vocero de la iniciativa solicitó autorización para subsanar la recolección de apoyos que se identificaron como "registros uniprocedentes", teniendo en cuenta que todavía no se vencía el tiempo para la recolección de apoyos.

Que el día 04 de diciembre de 2023, los Delegados Departamentales de Amazonas hicieron entrega del formulario de recolección de apoyo – Segunda etapa, debidamente diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al vocero del Comité Promotor del Mecanismo.

Que le fue entregado a la Delegación Departamental de Amazonas, por parte de los ciudadanos promotores del Mecanismo de Participación Ciudadana, los formularios de recolección de apoyos – segunda etapa diligenciados que decían contener el número de folios y firmas tal y como consta en el Acta de recibo de formularios de apoyo No. 02 del 26 de febrero de 2024.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, fueron entregados los estados contables de la segunda etapa el 19 de abril de 2024.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del Artículo Tercero de la Resolución 6245 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, una vez realizado el proceso de verificación de apoyos adelantado por la Coordinación Grupo Verificación de Firmas - Dirección de Censo Electoral, el Informe Técnico de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo fue publicado en la página Web de la Registraduría Nacional

Que una vez realizado el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo, realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección de Censo Electoral, se encontró, tal como consta en el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo No. 2425 que:

- El número total de respaldos consignados fue 465
- El número total de apoyos válidos fue 137
- El número total de apoyos nulos fue 328
- El número mínimo de apoyos a recaudar según el censo electoral y la clase de iniciativa son 118

Que el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales - Consejo Nacional Electoral expidió el certificado del 28 de mayo de 2025, en el cual informan que la campaña no sobrepasó las sumas máximas fijadas por dicho ente para las campañas de recolección de apoyos ciudadanos y el no cumplimiento del artículo 11 de la Ley 1757 de 2015, respecto a la presentación del Informe de Ingresos y Gastos de la campaña de Recolección de Apoyos, en los términos del citado artículo.

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, válidos, nulos y el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática departamental denominado "CONSULTA POPULAR PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES DE LA PEDRERA AMAZONAS, RESPECTO A LA CREACION DEL MUNICIPIO" radicado bajo el consecutivo CPOC-2023-08-001-60- 016 de 2023.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para la propuesta de un Mecanismo de Participación Democrática denominada "CONSULTA POPULAR PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES DE LA PEDRERA AMAZONAS, RESPECTO A LA CREACION DEL MUNICIPIO" Radicado CPOC-2023-08-001-60-016 de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente, al vocero de la iniciativa ciudadana con Radicado CPOC-2023-08-001-60-016 de 2023, señora DIANA ANDREA CAMARGO PICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.903.439.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir al grupo interno de trabajo de MPC para realizar la publicación de la presente resolución en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Leticia - Amazonas, el día 17 de junio de 2025

  
DOUGLAS NEVARDO BOTÍA GUERRA

  
JUAN DAVID MENDOZA MUÑOZ

Delegados Departamentales de Amazonas